

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de aono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Continuación del Reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.

CAPITULO XVII

RECARGO SOBRE LAS HERENCIAS CON DESTINO AL ACRECENTAMIENTO DE LOS RETIROS OBREROS

TITULO III

Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas

Artículo 269

(1) Las adiciones de bienes o valores a la declaración primitiva no requieren presentación de documentos públicos, bastando para ello que los interesados formelen la declaración o que a la Administración conste la existencia del acto o del documento por el cual la entidad sujeta al impuesto haya adquirido los bienes, la inscripción de los inmuebles o derechos reales en el Registro de la Propiedad, o el depósito de los valores o bienes mobiliarios en poder de Bancos, Sociedades o particulares; pero siempre que la adición se realice, no por declaración de los interesados, sino como consecuencia de la acción investigadora, se entenderán aquéllos sujetos a las responsabilidades establecidas en los artículos 214, 216 y 217 de este Reglamento.

(2) En caso de discusión, corresponde a la Administración probar el hecho que determine la acción, para lo cual podrá ejercitar el derecho que se la reconoce por este Reglamento, en virtud del artículo 14 de la Ley, para reclamar del funcionario autorizante copia del documento, y de los Registradores de la Propiedad, las

certificaciones que sean necesarias o la exhibición de los libros. Si mediare denuncia particular se estará a lo dispuesto en los artículos 166 y 168.

Artículo 270

Las adiciones o rebajas que procedan se acordarán por los Liquidadores del impuesto, pudiendo contra estos acuerdos interponer las entidades interesadas reclamación ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Artículo 271

(1) Al extinguirse alguna de las entidades sujetas al impuesto, no podrá acordarse la baja sin que previamente se justifique aquel hecho por medio de documento en el cual conste la nota puesta por el Liquidador del impuesto de derechos reales y, en su caso, también la de cancelación del asiento correspondiente en el Registro de Asociaciones del Gobierno Civil respectivo.

(2) Sin cumplir este requisito continuará liquidándose el impuesto, del cual serán responsables los Directores, Gerentes, Administradores o representantes que lo fueren al tiempo de la alegada extinción de la entidad jurídica, si entregasen los bienes de la misma sin la previa justificación de haberse cumplido lo dispuesto en este artículo.

Artículo 272

(1) Es obligatoria la comprobación de los valores declarados de todos los bienes comprendidos en las relaciones presentadas con arreglo al artículo 265 y en las adiciones a las mismas conforme al artículo 267.

(2) Los expedientes de comprobación de valores por este concepto se acomodarán a los preceptos del Capítulo VI del título I, y se conservarán archivados en la oficina liquidadora, numerándolos correlativamente y con numeración independiente de la que corresponda a los expedientes de comprobación relativos al impuesto de Derechos reales, bajo el epígrafe especial «Personas jurídicas», y a ellos se unirán, en todo caso, las relaciones presentadas y los documentos justificativos de la exención declarada o copias de los mismos debidamente cotejadas por el Liquidador, así como todos los antecedentes que hayan servido de base para la comprobación.

(3) Si los interesados desean que se consigne en la relación la nota de pago del impuesto, deberán presen-

tarla por duplicado, y uno de los ejemplares se devolverá al presentador con dicha nota, estampando además en todas sus hojas el sello de la Oficina liquidadora.

(Continuará)

Gobierno Civil

Fomento.—Expropiaciones

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de Torrelaguna por el Canal de Isabel II, con motivo de la construcción del nuevo canal de conducción, trozo primero, según acuerdo publicado en el BOLETIN OFICIAL número 135, correspondiente al 3 de Junio de 1927, se avisa por medio del presente anuncio a los propietarios interesados que expresa la relación inserta en el mencionado periódico oficial, en el número correspondiente al día 3 de Enero de 1924, para que, en el término de ocho días, comparezcan ante la Alcaldía de Torrelaguna, por sí o por apoderado en forma, a fin de designar perito que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación Forzosa y en el 32 de su Reglamento, y que, no reuniendo dichas condiciones, no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforma con el perito que ha de representar a la Administración.

Madrid, 8 de Agosto de 1927

El Gobernador,
Carlos Martín y Alyarez

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 66

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Móstoles, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Finca de la Agrícola Comercial.

Zona declarada infecta: Dicha finca.
Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, 27 de Julio de 1927.

El Gobernador,
Carlos Martín
(Núm. 1.861)

Diputación Provincial DE MADRID

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 8 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 2 de Julio de 1924, sacar a pública subasta las obras de defensa, encauzamiento y paso de cauces del rio Guadalix, para el camino vecinal de Guadalix a Navalafuente, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 12 de Agosto de 1927.

El Secretario,
S. Viñals

AVISOS

Para conocimiento de los interesados y a los efectos del artículo 1.597 del Código Civil, se hace público que recibidas provisionalmente las obras de reforma en el Asilo de San José para la instalación de las clases de externas y de música y talleres de costura y zapatería en el Colegio de la Paz, de cuyas obras ha sido contratista D. Ramos Castro de Abajo, se previene, que si por cualquier concepto hubiera créditos pendientes de pago por suministro y prestación de trabajo, pueden presentarse las reclama-

ciones pertinentes en la Secretaría de la Diputación Provincial, durante diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en horas de diez de la mañana a una de la tarde, bien entendido que, de no hacerlo, se entenderá renuncian los acreedores a todo derecho y acción contra esta Corporación.

Madrid, 11 de Agosto de 1927.

El Presidente,
Felipe Salcedo

Para conocimiento de los interesados y a los efectos del artículo 1.597 del Código Civil, se hace público que recibidas definitivamente las obras de ampliación para instalar en el Asilo de San Isidro Labrador en la Casa de Pontejos, de Aranjuez, de cuyas obras ha sido contratista D. Antonio Sánchez Goñi, se previene que si por cualquier concepto hubiera créditos pendientes de pago por suministro y prestación de trabajo, pueden presentarse las reclamaciones pertinentes en la Secretaría de la Diputación Provincial, durante diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en horas de diez de la mañana a una de la tarde, bien entendido que, de no hacerlo, se entenderá renuncian los acreedores a todo derecho de acción contra esta Corporación.

Madrid, 11 de Agosto de 1927.

El Presidente,
Felipe Salcedo

Relación de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente en la segunda quincena del mes de Junio, y que se publican en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial.

(Continuación)

Sesión de 25 de Junio de 1927

Autorizar al Director de la Inclusa para que traslade al Balneario de Medina del Campo las 50 colegialas de la Paz que, según prescripción facultativa, precisan hacer uso de las aguas minero-medicales de dicho Balneario, y que el gasto que esta atención produzca se abone, como en años anteriores, con cargo a la totalidad de la Relación 1.ª «Alimentación» del presupuesto parcial vigente del Establecimiento.

Quedar enterada y conforme del oficio de dicho Director manifestando que, en virtud de la autorización que le fué concedida por acuerdo de 29 de Enero último, han sido trasladados a los Asilos de El Pardo los seis expósitos cuyas filiaciones se acompañan.

Acceder a lo solicitado por doña Josefina Sastre Mendezona, autorizando al Director de la Inclusa para que al imponer en una cartilla las 5.000 pesetas, con que dicha señora dota a una expósito que ha de prohiar, se consignen en la mencionada cartilla las reservas de que dicha cantidad revertirá a la solicitante si la niña que le fuese entregada falleciese o le fuese retirada por algún familiar de la misma.

Conceder cuatro meses de licencia al acogido del Hospicio, internado en los Asilos de El Pardo, Jesús Orosas Díaz, de conformidad con lo que determina el artículo 40 del Reglamento del Hospicio.

Acceder a lo solicitado por el señor Diputado Visitador del Hospital de San Juan de Dios, concediendo el ingreso en el Asilo de San Isidro La-

brador a los ancianos Celedonio Atienza Clemente e Isidora Ruiz Allende, que se hallan curados en dicho Establecimiento, y que reúnen las condiciones reglamentarias, siempre que por la Dirección de dicho Hospital se complete la documentación.

Acceder a los solicitado por los ancianos Cirilo Martín Lorenzo, Ciriaco Epifanio Prieto, Raimundo García Tomé, Andrés Martínez Cerezo, Ruperto Ocio Marticorena, Dionisio Gordo Gordo y Rosario Nieto García, concediéndoles el ingreso en el Asilo de San Isidro Labrador, por reunir las condiciones reglamentarias.

Conceder el ingreso en dicho Asilo de San Isidro a los ancianos Luciano Ponce, Gabriel César Ortiz y Victorio Raboso, pensionados de los Asilos de El Pardo, que han estado ayudando en los trabajos de instalación del expresado Asilo de San Isidro, toda vez que, tanto en uno como en otro Establecimiento, la Diputación ha de costear su estancia, por ser más propio y adecuado a la edad de estos ancianos, sean internados en el de San Isidro.

Desestimar la instancia de doña Victoria Alonso Gamo, solicitando su ingreso en el Asilo de San Isidro Labrador, de Aranjuez, por haber certificado el señor Decano del Cuerpo Médico que no reúne las condiciones reglamentarias.

Anunciar subasta pública para el suministro de telas y ropas de cama y vestuario con destino a los Establecimientos de esta Beneficencia, durante el corriente año, y que su importe de 66.772 pesetas se abone con cargo a las consignaciones presupuestas, bajo el correspondiente pliego de condiciones.

Declarar de abono a la Administración de la Gaceta de Madrid las cantidades de 250 y 274 pesetas, que se le adeudan por la inserción de anuncios de las subastas de pan y carne, declaradas desiertas en el año anterior y en el actual, abonándose dichas sumas con cargo al Capítulo I, artículo 9.º del presupuesto provincial vigente.

Adjudicar definitivamente a don Joaquín Ortigosa García el remate para la ejecución de las obras de un pabellón de nueva planta, destinado a garaje y otras dependencias del Asilo de San José, en la cantidad de 66.544,70 pesetas, a tenor de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924.

Aprobar los pliegos de condiciones facultativas, económicas y administrativas, para la ejecución, por concurso, de las obras de reparación de las Salas 29 y servicios anejos de la misma del Hospital Provincial, y que su importe, de 19.637,95 pesetas se abone con cargo a la relación 9.ª «Obras» del presupuesto parcial vigente del Establecimiento.

Participar al ilustrísimo señor Director general de Prisiones que, para la reclusión del procesado demente Eduardo Rubio Fernández, que tiene solicitada, ha de dirigirse a la Diputación Provincial de Barcelona, que es a la que corresponde hacerse cargo de su sostenimiento, por no resultar dicho demente natural ni vecino de Madrid, y si vecino de Barcelona, según el testimonio de la sentencia que con la petición se acompaña.

Que, en vista de la mala conducta de los acogidos del Hospicio, internados en los Asilos de El Pardo, Manuel de la Fuente Nogueras, Juan Plano Atar, Gregorio Martínez Tundidor y Modesto Sánchez Garrido, y de lo que determina la condición 7.ª

del contrato para la admisión de acogidos del Hospicio en el indicado de El Pardo, se les dé de baja definitiva en este Establecimiento.

Quedar enterada de los oficios del Director del Hospital de San Juan de Dios dando cuenta de que, en cumplimiento a lo ordenado por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, en los días 20 y 21 del actual, han tenido ingreso en el Establecimiento los nueve menores que reseña con el padecimiento de tracoma.

Quedar enterada del oficio del Diputado Visitador del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, participando que el testamentario de doña Martina Puig, D. Ambrosio Arenas, ha entregado en el Establecimiento, y con destino al mismo, un retrato de la finada, como donación de los herederos y en memoria de la misma, y que se den las gracias por este donativo.

Quedar enterada del oficio del señor Director de dicho Establecimiento manifestando que, para dar cumplimiento al donativo de 300 pesetas hecho por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, el día 18 del actual, se han abierto siete cartillas a favor de las acogidas que reseña, y que se den las gracias por tan generoso donativo.

Quedar enterada del acta levantada con motivo de la adjudicación de los premios «Cangrand», correspondientes al presente año, y que han sido adjudicados: el de la desgracia, a la acogida María del Pilar Gutiérrez; el de la aplicación, a Rosario Jovita Díaz Iglesias, y el de sorteo a Josefa Gutiérrez González.

Elevar nueva consulta al Ministerio de la Gobernación sobre la legalidad del derecho de tanteo, que como preferencia se concede a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en la subasta que ha de celebrarse para la enajenación de la parcela a) de los terrenos sobrantes de la Plaza de Toros; solicitando una disposición de carácter general.

Realizar, mediante subasta, las obras de reparación y reforma de los dormitorios números 5 y 11, y pabellón de enfermería del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyo importe total de 49.224,08 pesetas se abonará con cargo a la relación 9.ª, partida de 82.000 pesetas para obras de cuatro dormitorios, y a otra de 4.000, también para obras en la sala de la enfermería, a cuyo fin se aprobará la oportuna transferencia, aprobándose a tal efecto los respectivos pliegos de condiciones.

Estimar la instancia de la Alcaldía de Torrelodones, interesando se le provea de la piedra precisa para la reparación del camino que va del kilómetro 1 al 3 del camino provincial de Torrelodones a Galapagar, y de la máquina o cilindro igualmente necesario para la obra, y que se autorice al señor Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales para llevar a efecto, por administración, la adquisición de 600 metros cúbicos de piedra para el expresado camino, importante pesetas 4.350, cuya cantidad se abonará con cargo a la partida general que para acopio de piedra figura en el Capítulo XI, Artículo 5.º del vigente presupuesto.

Aprobar la liquidación de pesetas 140.488,93, por las obras de reparación realizadas en la carretera provincial que va de la general de Andalucía a la de Extremadura por Getafe y Leganés, y se declare de abono al

contratista D. Juan Benavente el saldo resultante a su favor de pesetas 7.351,13.

Devolver a D. Antonio Rodríguez Sacristán, previo el pago del impuesto de Derechos reales, la fianza que tiene constituida en la Caja de la Corporación, en garantía de la ejecución de las obras en los kilómetros 2 al 4 de la carretera de Fuenlabrada a Grifón, realizadas por el contratista don Julián Esteban Sanz.

Contestar al oficio del Alcalde de Torrelodones manifestando que el acopio de piedra a que se refiere, ha sido recientemente recibido y que en breve se dispondrá su empleo en el trozo de carretera de Torrelodones a Colmenarejo, y en cuanto al riego asfáltico, que no se ha incluido en los primeros concursos, porque hace falta recargar el kilómetro 1 de dicha carretera, pero si la travesía de Torrelodones quedase en buen estado después de echado el acopio, podría entonces realizarse.

Contestar al oficio del Alcalde de Puebla de la Mujer Muerta, en el que manifiesta que, en tanto se va a construir la carretera de Cervera y Montejo, se deja aquel pueblo aislado, se conteste que en el vigente plan de caminos vecinales hay uno de Puebla a Paredes de Buitrago o a Prádena del Rincón, cuyo estudio se va a verificar al propio tiempo que se lleva a cabo el replanteo del antes citado de Cervera a Montejo.

Declarar la procedencia de recibir, definitivamente, las obras realizadas por D. Pedro Sánchez Gallego, en el trozo de la carretera provincial de Fuertidueña de Tajo, correspondiente al Monte de la Encomienda, y se autorice al señor Ingeniero Director para que, de acuerdo con la Visita, señale la fecha en que dicha recepción deba verificarse, invitando a los señores Diputados por si desean concurrir al acto.

Conceder a la Compañía Telefónica Nacional las facilidades que solicita en la Comunicación que la Delegación del Gobierno en el Consejo de la misma dirige, para la construcción de la línea telefónica entre Almorox y Villa del Prado, con la consiguiente colocación de postes en la carretera provincial de Navalcarnero, trayecto entre Casillas y Villa del Prado, kilómetros 28 al 36, y se declare no queda por ello sujeta al pago de arbitrios provinciales, de acuerdo con la base 7.ª de su contrato con el Estado, que aprobó el Real decreto de 24 de Agosto de 1924, siempre que las obras se ejecuten de acuerdo con las condiciones técnicas señaladas en el informe del señor Ingeniero Jefe de Vías y Obras Provinciales.

Aprobar la liquidación de las obras de acopio de piedra para la carretera provincial de Colmenar Viejo a la de La Coruña, importante 27.700,13 pesetas, y se declare de abono al contratista D. Jacinto López, el saldo resultante a su favor de 2.096,65 pesetas.

Aprobar la liquidación de las obras de acopio de piedra para la carretera provincial de la general de La Coruña a Galapagar, importante 24.600 pesetas, y se declare de abono al contratista, D. Jacinto López, el saldo a su favor de 862,17 pesetas.

Aprobar la nómina de indemnizaciones por salida del personal facultativo de carreteras durante el mes de Mayo último, importante 536 pesetas, que se abonará con cargo a la consignación correspondiente.

Autorizar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales para

que, de acuerdo con la Visita, señale la fecha para la recepción de las obras de adoquinado del kilómetro 1,160 de la carretera de Aranjuez a la Barca de Añover, invitando a los señores Diputados por si desean concurrir al acto.

Aprobar el proyecto de ordenación del plan definitivo de Caminos Vecinales, redactado por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales, de acuerdo con los preceptos del Reglamento de 15 de Julio de 1925 y Real decreto de 12 de Diciembre de 1926, y que, en cumplimiento del artículo 6.º de este Real decreto, se remita un ejemplar del proyecto al Ministerio de Fomento.

Aprobar la relación de precios medios de artículos de primera necesidad, que ha de servir de base para el abono de los suministros hechos por los pueblos de la provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, durante el pasado mes de Mayo.

Quedar enterada de la comunicación de la Alcaldía de esta Capital, participando haber sido rectificadas la numeración de la calle de Goya.

Aprobar la liquidación de las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial que va de la general de Andalucía a la de Extremadura por Leganés, importante pesetas 55.915, y se declare de abono al contratista, D. Antonio Rodríguez Sacristán, el saldo de 661,76, resultante a su favor.

(Continuará)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

Aprobado por la Excelentísima Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada con fecha 20 del corriente, el proyecto de ampliación a 35 metros de ancho de la calle de Eduardo Dato, tercera Sección de las obras de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, con arreglo al proyecto redactado por el Inspector facultativo municipal de aquélla, queda expuesto al público la referida modificación, por término de un mes, a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, todos los días laborables, de nueve a dos y de cuatro a ocho, en las oficinas de la Sección Administrativa de la repetida reforma urbana, plaza de la Villa, número 4 (Casa Cisneros), en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 del Reglamento de Obras, servicios y bienes municipales de 14 de Julio de 1924, a fin de que durante dicho plazo puedan examinar el proyecto y presentarse cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se consideren oportunos sobre cualquiera de los extremos del expresado proyecto de ampliación.

Madrid, 27 de Julio de 1927.

El Secretario,
F. Ruano

Celebrada y declarada desierta, por falta de licitadores, las anteriores subastas anunciadas para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la calle de Rodríguez San Pedro, hoy Jerónimo de la Quintana, esquina al callejón del Teatro de Fuencarral, la Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en sesión de 13 de Abril último, con sanción del Pleno en la de 15 de Julio próximo pasado, se ha servido disponer se anuncie nueva li-

citación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 21 de Septiembre pasado, con la sola modificación de que el valor del metro cuadrado para la nueva subasta será el de 167,44 pesetas, o sea a 13 pesetas el pie cuadrado.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de once a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 12 de Septiembre a las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de Agosto de 1927.

P. A. del Secretario,
El Oficial Mayor,
León Sáinz de Robles
(E.—502)

DIRECCION GENERAL DE LA FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 24 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará, en mi despacho de esta Dirección general, subasta pública para contratar el suministro de bramante y tramilla,

que se considera necesario durante el segundo semestre de 1927 y los años de 1928 y 1929.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Centro y se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de este Establecimiento, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

PLIEGO DE CONDICIONES par adquirir por subasta pública el bramante y tramilla que se consideran necesarios para el servicio de esta Dirección general durante el segundo semestre de 1927 y los años de 1928 y 1929.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el periodo de tiempo que comprende este contrato, será la siguiente:

	2.º semestre 1927	Años 1928 y 1929	Total
Bramante.....	1.250 kgs.	2.500 kgs. cada año	6 250 kgs.
Tramilla del 2/6	7'6	15 > > >	37'5 >
id. del 2/2	250 >	500 > > >	1 250 >
id. del 2/1	35 >	70 > > >	175 >
id. del 2/26	5 >	10 > > >	25 >
id. del 2/24	20 >	40 > > >	100 >
id. del 3/6	150 >	300 > > >	750 >
id. del 2/2	50 >	100 > > >	250 >
id. del 2/3/4	50 >	100 > > >	250 >

entendiéndose que tanto en el segundo semestre de 1927, como en cada uno de los años de 1928 y 1929, sólo se podrán reclamar al contratista en concepto de consignación ordinaria, ampliable en un 50 por 100 mas, como consignación extraordinaria, las cantidades respectivas que se consignan en el cuadro precedente.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de bramante o tramilla que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Si la Administración por cualquier circunstancia no necesitase o no pudiere

realizar pedido alguno durante uno o varios de los ejercicios que el contrato comprende, podrá hacerlo y ello no dará derecho al contratista para formular reclamación ni exigir indemnización de ningún género.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el bramante o tramilla objeto de suministro, serán las siguientes:

Deberá ser de producción nacional, de fibra de cáñamo exclusivamente, sin mezcla alguna de otra clase de fibra textil, debiendo estar bien hilado y torcido.

La resistencia a la rotura por tracción del bramante no debe ser menor de ocho kilogramos por milímetro cuadrado y la de la tramilla de seis kilogramos por milímetro cuadrado.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los tres días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El bramante o tramilla será reconocido para su admisión en dicho Establecimiento, a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo, en el término de tres

días, por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurren se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica, en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo, en este caso, concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de bramante o tramilla desechado en los plazos fijados en la condición 4.ª, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el bramante o tramilla que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia; y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del bramante o tramilla que se adquiriera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago: si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes; y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso y haciéndose, mientras tanto, el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del bramante y tramilla que adquiere la Dirección de la Fábrica antes de empezarse el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente Ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª, o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.ª

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará, desde luego, a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.—Segundo: La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Tercero: No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería-Contaduría de la Fábrica, por el importe del bramante y tramilla que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación en los sucesivos presupuestos de gastos del Estado, al concepto de «Primeras materias para la fabricación de efectos timbrados».

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario, a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Tim-

bre, el 10 por 100 del importe que, al precio en que haya ofrecido entregar cada unidad de material represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimaquinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía Contencioso-administrativa, a la que

podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1 de Julio de 1911.

Décimaoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos

arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase sexta y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañará, en pliego aparte, los siguientes documentos: a)

El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 2.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes. b)

Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Audiencia Provincial de Madrid**

Procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte se sigue causa por el delito de lesiones contra Emilio Vázquez Fernández, en la que es responsable civilmente D. José Purificación Gómez, en la cual se ha acordado citar a dicho responsable civil a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aquella inserción se verifique, comparezca ante la Sección de Vacaciones a designar Abogado y Procurador que la defienda y represente en esta causa; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le serán designados del turno de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma a D. José Purificación Gómez, extendiendo la presente que para su inserción remito al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 20 de Julio de 1927.

El Oficial de Sala,

Francisco Cadenas Blanco
(Núm. 1.800) (B.—1.163)

Procedente del Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares se sigue causa por el delito de robo contra Higinio Manuel Albin, en la que la Sala de Vacaciones ha acordado, en providencia de 15 de los corrientes, se llame por edictos en los periódicos oficiales al perjudicado José Aguado para que dentro del término de diez días comparezca ante dicha Sección a fin de instruirle del precepto del artículo 109 de la ley Procesal.

Y para que conste y sirva de citación en forma a D. José Aguado, extendiendo la presente que para su inserción remito a los periódicos oficiales, en Madrid, a 20 de Julio de 1927.

El Oficial de Sala,

Francisco Cadenas Blanco
(Núm. 1.801) (B.—1.162)

Juzgados de primera instancia**CHAMBERÍ**

En virtud de providencia de cinco del actual, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en el juicio ejecutivo que insta D. José Somoza Arriago, contra D. Arturo Osuna Servent, en reclamación de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, un crédito de cincuenta mil pesetas, que fué embargado al deudor, contra D. Bartolomé Perales Jurado, vecino de Jaén, consignado en escritura de veintiséis de Abril último, por la que el deudor vendió al D. Bartolomé varias fincas en término de Jaén, sitio de Viñasnuevas, crédito que vence el veintiséis de Octubre próximo, sin que se constituyera hipoteca en dicha escritura.

Esta subasta se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta del corriente, a las doce de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate es el de cincuenta mil pesetas y en que se ha tasado el referido crédito.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no se admitirán licitadores.

Tercero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cifra de cincuenta mil pesetas.

Dado en Madrid, a seis de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

P. S.

Manuel Leira

Antonio Dremón

(A.—1.083)

HOSPICIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte y mi Secretaría, se tramitan autos a instancia de D. Francisco Mateo Vela, representado por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, contra D. Emilio Rancés, Marqués de Casa Laiglesia, sobre pago de quince mil cien pesetas de principal, cuya demanda fué admitida por providencia de veinte de Julio último y conferido de ella traslado con emplazamiento a dicho señor, fijándose cédula en los sitios públicos de costumbre e insertándola en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, toda vez que se ignoraba su paradero, y habiendo transcurrido el término de los edictos sin que haya comparecido el demandado, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez interino, Sr. Muñoz.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio. Madrid, diez de Agosto de mil novecientos veintisiete.—En vista de lo que aparece de la anterior diligencia y de lo que dispone el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento Civil, hágase un segundo llamamiento a D. Emilio Rancés, Marqués de Casa Laiglesia, señalándole para que comparezca el término de cinco días. Lo manda y firma S. S., doy fe.—Muñoz.—Ante mí, Bonifacio Juárez.

Y para que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a diez de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

P. S.,

Bonifacio Juárez

V.º B.º

El señor Juez interino,
Julián Muñoz

(A.—1.058)

HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por la Secretaría del refrendante, se tramita expediente promovido por doña Encarnación Fernández Rodríguez, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, sobre denuncia por extravío el día veintiocho del mes de Julio anterior, a las doce horas, desde el Banco de España a la calle de Augusto Figueroa, de sesenta y un cupones de Deuda amortizable al cinco por ciento, emisión de mil novecientos veintisiete, distribuidos en la siguiente forma: Cuarenta cupones de la serie A, números 384, 311 al 50. Once cupones de la serie B, números del 136 238 al 48. Ocho cupones de la serie C, números 113, 183 al 90. Y dos cupones de la serie D, números 012, 118 y 119.

En providencia de esta misma fecha se ha acordado sustanciar la incidencia, con audiencia del señor Abogado

del Estado por tratarse de valores de la Deuda pública y publicar la citada denuncia por medio de edicto, como se verifica por el presente, señalando el plazo de quince días, dentro del cual podrá comparecer el tenedor de los citados cupones a hacer uso del derecho de que se crea asistido; con apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a once de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario judicial:

Ante mí,

Joaquín Argote

Francisco Fabié

(A.—1.082)

ALCAZAR DE SAN JUAN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, en auto de esta fecha se ha señalado el día treinta y uno de Agosto próximo, a las diez de su mañana, para celebrar ante este Juzgado, sito en la calle de Don Eliseo Alvarez Arenas, número uno, la Junta general de acreedores ordenada por la Ley de veintiséis de Julio de mil novecientos veintidós, en el expediente de suspensión de pagos del comerciante de Pedro Muñoz, don Francisco Ramírez García.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, al objeto de que puedan concurrir personalmente o por medio de representantes con poder suficiente todos los acreedores del referido suspenso, para hacer uso de sus derechos.

Alcázar de San Juan, trece de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Patrocinio Canales

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Francisco González

(A.—1.084)

Juzgados Militares**BILBAO**

Roldán Juárez (José), se desconocen sus padres, de cuarenta y un años de edad, ignorándose las demás señas personales y particulares, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá, en el término de veinte días, ante el Capitán de Corbeta D. Ramón Rodríguez de Trujillo y Sequera, para prestar declaración en expediente que le instruye para acreditar el extravío del pase de reserva, expedido a su favor; bajo apercibimiento de que, si en el plazo indicado no comparece, se dará por terminado el citado expediente.

Bilbao, 22 de Junio de 1927.

El Juez Instructor,
Ramón Rodríguez

(Núm. 1.790)

(B.—1.135)

Ayuntamientos**CANILLAS**

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente en la sesión del 13 del actual, se anuncia subasta pública, a pliegos cerrados, para contratar la obra de construcción de 68 metros lineales de alcantarilla visitable en el barrio de San Pascual, calle de Ricardo García, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a doce de la mañana, todos los días laborables hasta el anterior al de subasta.

La subasta se celebrará con todas las formalidades establecidas en el artículo 14 del Reglamento de contra-

tación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, el día 16 del próximo Agosto, a las once de la mañana, quedando abierta la licitación durante el plazo de media hora.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, carretera de Aragón, 31, hotel, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Comisión Permanente y del Secretario de esta Corporación.

Servirá de tipo de licitación la cantidad de 5.100 pesetas, en que han sido tasadas las expresadas obras, habiendo de hacerse las proposiciones en la misma o inferior cantidad. Todas las proposiciones que rebasen de este tipo, que no se ajusten al modelo del anuncio o que carezcan de los documentos que después se mencionan, serán desestimadas sin derecho a reclamación.

Las proposiciones se harán por escrito, en un pliego del timbre del Estado, clase 6.ª, a la que se acompañará cédula personal corriente del licitador, póliza de seguros de accidentes del trabajo, con el recibo de hallarse al corriente en el pago y resguardo que acredite haber consignado, previamente, en Depositaria Municipal, la cantidad de 255 pesetas, como depósito provisional para tomar parte en la subasta, y en sobre cerrado serán presentadas en el acto del remate, de once a once y media de la mañana del día señalado para el mismo.

La fianza definitiva a responder del contrato, en unión del último plazo de la obra, será de 1.000 pesetas en metálico o valores del Estado.

El plazo para la terminación total de la obra se fija en un mes, contado desde la adjudicación definitiva, abonándose su importe en cuatro plazos, en la forma que indica el pliego.

En caso de resultar dos o más proposiciones iguales, se observará lo establecido en la condición 14 del pliego.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días sin haberse formulado reclamación.

Canillas, 26 de Julio de 1927.

El Secretario,
Federico Gutiérrez

Modelo de proposición

EN LA CUBIERTA DEL SOBRE

Proposición de D.... para tomar parte en la subasta de la obra de construcción de alcantarilla en la calle de Ricardo García.

EN EL PLEGO

D...., que vive en..., con cédula personal corriente que acompaña, enterado de los respectivos pliegos de condiciones de la subasta pública para contratar la obra de construcción de 68 metros lineales de alcantarilla visitable en el barrio de San Pascual, calle de Ricardo García, y del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme en un todo con los mismos me comprometo a cumplirlos y llevar a efecto la obra en la forma especificada y entregarla totalmente terminada al Ayuntamiento en la cantidad total de... pesetas en letra).

Acompaño mi cédula personal, resguardo del depósito provisional exigido y póliza de accidentes.

(Fecha y firma del proponente).

(Núm. 180)

(E.—472)

IMPRESA PROVINCIAL

Rueta del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 63.202